

CONSTANCIA. Marzo 21 de 2024. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, para el respectivo estudio de admisión.

Sírvase proveer.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación 170013110006-2024-00071-00

Revisada la anterior solicitud de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** presentada por el señor **DANIEL MATEO CARDONA OCAMPO** en contra de la señora **MELISSA IRENE SIETSMA**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**, por lo que deberá ser inadmitida:

1- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del C.G.P., deberá allegarse copia del poder ya conferido para el proceso de divorcio, en caso de haberse otorgado también para presentar el presente trámite de liquidación de sociedad conyugal o en caso que no se haya facultado para ello, habrá de aportarse un nuevo poder para adelantar este proceso liquidatorio.

2- Habrá de adjuntar el registro civil de matrimonio celebrado entre las partes, con la respectiva nota marginal o inscripción de la sentencia mediante la cual, se decretó el divorcio de matrimonio civil.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 *Ibídem*, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** presentada por el señor **DANIEL MATEO CARDONA OCAMPO** en contra de la señora **MELISSA IRENE SIETSMA**, por lo antes señalado.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane la citada anomalía, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No.051 el 22 de marzo de 2024.



LUZ MARINA YEPES CHISCO
Secretaría